

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: YEISON FARID URREA BOHORQUEZ
Radicación: 18592408900120170027000

Procede el Despacho a resolver el memorial que antecede lo incoado por el apoderado judicial de la entidad demandante, respecto a la suspensión del proceso de la referencia radicada el 02 de los cursantes, de acuerdo con lo requerido por la Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., coadyuvado por el demandado YEISON FARID URREA BOHORQUEZ, tendiente a decretar la suspensión del proceso por el término de 180 días, con fundamento en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., para lo cual adjuntan copia escritura pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "...2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

En torno a sus efectos, por la remisión que realiza el inciso tercero del artículo 162 ibídem, la suspensión del proceso se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente, excepto en el caso de mutuo acuerdo en el cual, en el **numeral 2 del artículo 161, señala que el proceso se suspende inmediatamente a partir de la presentación de la solicitud de las partes.** Durante la suspensión no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En el presente caso, tal como se reseñó en antecedencia, de mutuo acuerdo, en memorial radicado el 02/04/2024 a las 17:27 horas, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 180 días, en el sub júdice, se da cabal cumplimiento a la referida norma, como quiera que la suspensión la depreca la totalidad de las partes y por tiempo determinado. En consecuencia, se accederá a lo impetrado en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YEISON FARID URREA BOHORQUEZ, por el término de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C.G.P., por lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanudará de oficio el proceso o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

TERCERO: SUPERADA la suspensión del proceso queda el expediente en la secretaría del juzgado a solicitud de las partes.

N O T I F I Q U E S E;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 028,
fijado hoy 08 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dd061e81a5175c11e2345715ac9940cd7a097b15951da99ecffc25843320bc**

Documento generado en 05/04/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>